

En la ciudad de Zapopan, Jalisco, a 11 once de agosto del 2023 dos mil veintitrés.

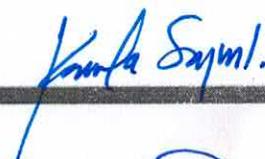
V I S T O: Para resolver en definitiva la Responsabilidad Laboral dentro del procedimiento administrativo número P.A.R.L. DJ/005/2023, seguido en contra de la C. Rosa María Cervantes Lara, con número de empleado 19929, quien cuenta con nombramiento de Cocinera Comunitario adscrita al Centro de Asistencia Infantil Comunitario "Miramar" del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, Organismo que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, tal y como se desprende del Decreto número 12036, expedido por el H. Congreso del Estado de Jalisco y publicado en el Diario Oficial del propio Estado, el día 13 de abril de 1985, de acuerdo con los siguientes.

RESULTANDOS:

1.- Con fecha 28 veintiocho de junio del 2023 dos mil veintitrés, la C. Sandra Pérez Rodríguez, presentó ante la Dirección Jurídica de esta Institución, a través del memorando número D.S. 281/2023, acta administrativa levantada por ella misma, en contra de la C. Rosa María Cervantes Lara, quien cuenta con nombramiento de Cocinera comunitario, de dicha acta se adjuntan videograbaciones, en las que se puede apreciar que, en repetidas ocasiones, la incoada Rosa María Cervantes Lara; ha sustraído sin la debida autorización y sin permiso de su jefa inmediata, ni mucho menos dando explicación alguna, los alimentos e insumos, y los artículos, utensilios (afilador de cuchillos, platos), que son propiedad de este Organismo; apropiándose de los artículos guardándolos entre sus pertenencias. Lo anterior quedo corroborado con los diversos videos, donde quedó grabado su actuar, dando como resultado que dichos alimentos e insumos fueron sustraídos por la incoada, y que todo fue hecho con premeditación, alevosía y ventaja. Dándose cuenta de todos los hechos, la Jefa del Centro, Sandra Pérez Rodríguez, al hacer la revisión de los videos, detectando los hechos narrados en el acta administrativa que levantó con fecha 27 veintisiete de junio del 2023 dos mil veintitrés, misma que se reproduce en todos sus términos en obvio de repeticiones como si a la letra se insertase. Dicha conducta, ha sido reiterada, ocasionando con esto, una falta de probidad, sin permiso ni autorización de su jefe inmediato.

2. Con fecha 28 veintiocho de junio del 2023 dos mil veintitrés, la que suscribe, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, ordené a la Dirección Jurídica la instauración del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral en contra de la incoada Rosa María Cervantes Lara y faculté a la Mtra. Ma. Guadalupe Trinidad Castellanos Gutiérrez, Directora Jurídica, para llevar a cabo todas las etapas del presente procedimiento administrativo, reservándome la determinación de las sanciones a que pueda hacerse acreedora la incoada en caso de existir responsabilidad alguna.

3. Mediante acuerdo de fecha 29 veintinueve de junio del 2023 dos mil veintitrés, la Directora Jurídica, Mtra. Ma. Guadalupe Trinidad Castellanos Gutiérrez, ordenó citar a los signantes del acta administrativa señalada, para el efecto de ratificar firma y contenido de la misma, y ofrecer las pruebas de cargo existentes; asimismo, se ordenó citar con efecto de emplazamiento a la incoada Rosa María Cervantes Lara, para otorgarle su derecho de audiencia de defensa, señalándose para tales efectos las 12:00 doce horas del día 10 diez de julio del 2023, audiencias que se desahogaron en tiempo y forma, dentro de la cual, la C. Rosa María Cervantes Lara, produjo contestación de manera verbal, a través de su Representante Sindical, Lic. Alfredo Rojas Grimaldo, habiendo ofrecido como elemento de prueba y convicción la Testimonial, señalándose para tal efecto las 12:00 doce horas del día 14 catorce de julio del 2023 dos mil veintitrés.



4.- Con fecha 14 catorce de julio del 2023, se procedió a dar cumplimiento al acuerdo dictado con fecha 10 diez de julio del 2023, en el cual se tuvo por admitida la Testimonial, se hizo constar la presencia de la incoada Rosa María Cervantes Lara, acompañada del Lic. Rafael Cerda García, quien la representó en dicha audiencia sin revocar al anterior representante, y previo al desahogo de la audiencia, solicitaron se suspendiera, por lo que, la audiencia se suspendió por solicitud expresa de ambas partes.

En virtud de lo anterior, se señaló nueva fecha para el desahogo de la prueba Testimonial, misma que fue admitida a la incoada Rosa María Cervantes Lara, apercibiendo que por su conducto presentara a los testigos, y en caso de no hacerlo, se declaraba desierta la prueba, teniendo verificativo las 12:00 doce horas del día 21 veintiuno de julio del 2023 dos mil veintitrés.

5.- Mediante acuerdo de fecha, 21 veintiuno de julio del 2023 dos mil veintitrés, la C. Rosa María Cervantes Lara, y después de una plática conciliatoria, y con el fin de llegar a un acuerdo satisfactorio para las partes; la incoada manifestó su deseo de renunciar voluntariamente, al puesto que desempeñaba como "Cocinera Comunitario", con efectos a partir del día 31 treinta y uno de julio del 2023 dos mil veintitrés, por lo que, este Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, tuvo por aceptada dicha renuncia voluntaria, sin que existiera algún vicio de la voluntad como lo son error, dolo, violencia, coacción, condicionamiento o alguna otra, tanto por parte de la propia incoada como por parte de este Organismo. Por lo que, en la mencionada fecha, ambas partes firmaron de conformidad, comprometiéndose dar por concluido dicho procedimiento con una serie de acuerdos que se cumplirían el día 31 de julio de 2023.

6.- Para el día 31 de julio de 2023, y después de no haberse cumplido los acuerdos plasmados el día 21 de julio de 2023 por parte de la trabajadora incoada, bajo acuerdo de fecha 08 de agosto de 2023, se estableció reanudar el presente procedimiento, con la finalidad de no dejar en estado de indefensión a la parte incoada, fijando día y hora para el desahogo de la prueba testimonial restante a cargo de la incoada.

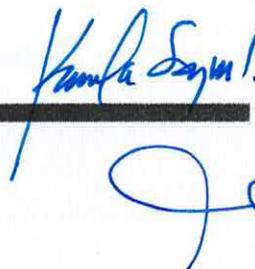
7.- Siendo el día 10 de agosto de 2023, se llevó a cabo el desahogo de la prueba testimonial a cargo de la trabajadora incoada, para lo cual se hizo efectivos apercibimientos para el desahogo de dicha prueba al no haber presentado a sus testigos. Una vez desahogada la audiencia en mención, se determinó cerrar la etapa de instrucción, ordenándose entrar al estudio para dictar la respectiva resolución definitiva.

Derivado lo anterior, se desprende que se ordenó cerrar la instrucción y remitir las presentes actuaciones a la suscrita, para el efecto de dictar la resolución definitiva, como ahora se hace en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. - La suscrita Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, soy la facultada por la Ley Para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en los numerales 25, 26 y demás relativos aplicables; así como por el Reglamento Interno vigente en este Organismo, para determinar sobre la procedencia de sanción alguna en contra de la C. Rosa María Cervantes Lara. -

II. - La resolución del procedimiento que nos ocupa tiene por finalidad el esclarecimiento de los hechos y con ello establecer la existencia jurídica o no de una falta administrativa, así como determinar la responsabilidad administrativa del presunto responsable, y en su

 
www.zapopan.gob.mx

caso, disponer de la aplicación de la sanción y/o sanciones que correspondan a éste, lo que se realizará en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 25, 55 de la Ley Para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. - La Jefa del Centro de Asistencia Infantil Comunitario Miramar, Sandra Pérez Rodríguez, ofreció como pruebas de cargo, las que se acompañaron al acta administrativa, levantada con fecha 27 veintisiete de junio del 2023 dos mil veintitrés, consistentes en:

1.- **Videograbación.** - correspondiente a los días 17, 18, 23, 25 y 29 de mayo del 2023, donde se desprende la falta laboral cometida por la incoada señalada anteriormente, en los horarios que se manifiestan en la propia acta administrativa. de las videograbaciones.

2.- **Documental.** - Consistente en las impresiones, en blanco y negro (en la cual los niños, les sirve con poco alimento. Anexo 1); copia fotostática simple de la cedula de supervisión y acompañamiento de DIF Nacional, con fecha 30 de mayo del 2023.

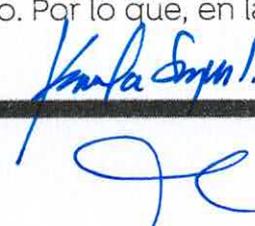
Pruebas de las que se corrió traslado tanto a la incoada, así como a la Representación Sindical, con el fin de no dejarla en estado de indefensión y manifestaran en su oportunidad lo que a derecho correspondiera.

IV. - Por su parte, la C. Rosa María Cervantes Lara, en la celebración de la audiencia de fecha 10 diez de julio del 2023, la misma produjo contestación de manera verbal a través de su representante sindical, Lic. Alfredo Rojas Grimaldo, ofreciendo como medio de prueba la Testimonial, a cargo del personal del Centro de Asistencia Infantil Comunitario Miramar, a nombre de Brenda Martínez, Araceli Saldaña, Araceli De la Rosa, Alejandra (sin nombrar apellidos) y Sandra Pérez Rodríguez. Posteriormente, se le concedió el derecho a la incoada, para repreguntar a las firmantes del acta administrativa, a través de su representante sindical, Lic. Alfredo Rojas Grimaldo, derecho que fue ejercido por la parte incoada. Es preciso resaltar que, se señaló fecha para el desahogo de la Testimonial, las 12:00 doce horas del día 14 catorce de julio del 2023 dos mil veintitrés.

V.- En lo que respecta a la Testimonial, admitida, y señalada en el acuerdo de fecha 14 de julio del 2023, la misma fue suspendida a petición de la C. Rosa María Cervantes Lara, a través de su representante legal, Lic. Rafael Cerda García, ya que, se encontraban en disposición de llegar a conciliar de manera satisfactoria, por así convenir a sus intereses. De tal manera que, se le apercibió de presentar a los testigos, ya que le corresponde la carga de la prueba, y en caso de no hacerlo, se le tendría por desierta dicha probanza.

En esta tesitura, y por llegar a un acuerdo conciliatorio, tenemos que, nuevamente la Dirección Jurídica, señaló las 12:00 doce horas del día 21 veintiuno de julio del 2023, para el desahogo de la Testimonial, admitida a la C. Rosa María Cervantes Lara, apercibiéndola de que en caso de no presentar por su conducto a los testigos de su intención el día y hora señalados para el desahogo de tal medio de convicción, se decretaría la deserción de esa probanza en virtud de la falta de interés procesal.

VI.- Para el día 21 veintiuno de julio del 2023 dos mil veintitrés, la C. Rosa María Cervantes Lara, y después de una plática conciliatoria, y con el fin de llegar a un acuerdo satisfactorio se suspendió el desahogo de la probanza restante ya que la incoada manifestó que era su deseo renunciar voluntariamente, al puesto que desempeñaba como "Cocinera Comunitario", con efectos a partir del día 31 treinta y uno de julio del 2023 dos mil veintitrés, por lo que, este Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, tuvo por aceptada dicha renuncia voluntaria, sin que existiera algún vicio de la voluntad como lo son error, dolo, violencia, coacción, condicionamiento o alguna otra, tanto por parte de la propia incoada como por parte de este Organismo. Por lo que, en la



mencionada fecha, ambas partes firmaron de conformidad, comprometiéndose dar por concluido dicho procedimiento con una serie de acuerdos que se cumplirían el día 31 de julio de 2023.

Para el día 31 de julio de 2023, y después de no haberse cumplido los acuerdos plasmados el día 21 de julio de 2023 por parte de la trabajadora incoada, bajo acuerdo de fecha 08 de agosto de 2023, se estableció reanudar el presente procedimiento, con la finalidad de no dejar en estado de indefensión a la parte incoada, fijando día y hora para el desahogo de la prueba testimonial restante a cargo de la incoada.

VII.- En fecha 08 ocho de agosto del 2023 dos mil veintitrés, se le notificó a la C. Rosa María Cervantes, el citatorio en el que, se continuaría con el desahogo de la prueba Testimonial, esto con el propósito de no dejarla en estado de indefensión, apercibiéndole, de que, en caso de no comparecer el día y hora señalado, en compañía de los testigos que ella se comprometió a presentar, se le tendría por perdido el derecho al desahogo de la misma y por desierta dicha probanza.

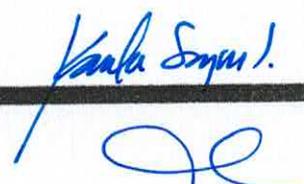
En ese mismo sentido, es de señalar que, no comparecieron los testigos que se comprometió a presentar, la C. Rosa María Cervantes Lara, al desahogo de la Testimonial, no obstante, de encontrarse debidamente enterada, según se desprende del citatorio de fecha 08 ocho de agosto del 2023 dos mil veintitrés, misma que se le notificó personalmente, pese a que se negó a firmar de recibido dicho citatorio.

Por lo que respecta, al desahogo de la testimonial, señalada con fecha 10 diez de agosto del 2023 dos mil veintitrés, se tuvo por perdido el derecho al desahogo de la misma, ya que, la trabajadora incoada, solicitó la sustitución de los testigos, por lo que, no fue posible acceder a dicha solicitud, en virtud de que, la trabajadora incoada no oferto el nombre completo y domicilio de cada testigo, aunado a que no hizo presente a los atestes a su cargo y en su caso no manifestó la imposibilidad para hacer comparecer a los testigos; tal y como lo señala la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VIII.- Entrando al análisis de las probanzas ofertadas en el presente procedimiento, tenemos en primer lugar que en las videograbaciones ofertadas por la Jefa del Centro, Sandra Pérez Rodríguez, evidenciadas en los hechos narrados en el acta administrativa de fecha 27 veintisiete de junio del 2023 dos mil veintitrés, se observa claramente, que la C. Rosa María Cervantes Lara sustrajo sin autorización alguna por parte de su jefa inmediata, alimentos e insumos, artículos, utensilios (afilador de chuchillos, platos) y los insumos para la preparación de dichos alimentos (jamón, jitomate, lechuga, leche, etc.) apoderándose de los objetos, mismos que son propiedad de este Sistema DIF Zapopan, los cuales sacó, llevándolas directamente a su bolsa, misma que cuelga en el interior de la cocina, tal como se muestran en las videograbaciones ofertadas.

En segundo lugar, se tiene a los signantes del acta administrativa de fecha 27 veintisiete de junio del 2023 dos mil veintitrés ratificando las mismas, tal como se evidencia en la actuación de fecha 10 de julio de 2023, produciendo con ello que se le otorgue valor probatorio pleno a dicha probanza. En la misma audiencia la parte incoada a través de su representante realizó cuestionamientos a dichos ratificantes, sin que de las respuestas de las mismas se desprendieran elementos que desacreditaran los hechos que se le imputan a la trabajadora incoada, motivo por el cual no rindió beneficio alguno a la parte incoada.

En tercer lugar, se tiene como medio de prueba ofertada por la C. Sandra Pérez Rodríguez, la Documental. - la cual consistió en las impresiones, en blanco y negro (en la cual los niños, les sirve con poco alimento. Anexo 1); copia fotostática simple de la cedula de supervisión



y acompañamiento de DIF Nacional, con fecha 30 de mayo del 2023, misma que no puede ser considerada prueba plena en el presente procedimiento, por ser ofertada en copia simple, pero que a su vez resulta ser pertinente para ser considerada como elemento indiciario de la probable responsabilidad de la trabajadora incoada.

En cuarto lugar, se tuvo como medio de prueba ofertada por la parte trabajadora incoada, la testimonial que se tuvo por desierta por falta de interés jurídico, el día 10 de agosto de 2023, por lo que la misma no le rindió beneficio alguno a la misma, siendo insuficiente para desacreditar los hechos que se le imputan.

IX. – En ese sentido, la Dirección General, estima que analizado el cúmulo de pruebas ofertadas por las partes, fueron acreditados los hechos que se le imputan a la trabajadora incoada, demostrando con ello la existencia de la presunta falta administrativa a cargo de la C. Rosa María Cervantes Lara, ya que, con las probanzas que se admitieron a la signante del acta administrativa, por no atender a la moral, ni ser contrarias a derecho, resultaron ser insuficientes para desacreditar en su conjunto los hechos que le fueron imputados.

X.- La falta cometida por la incoada Rosa María Cervantes Lara, se considera una conducta que resulta contraria a los principios que rigen la Ley Para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, sin embargo, se puede concluir que, en el desempeño de sus funciones, fueron contrarios a los principios que rigen su labor, motivo por el cual, despliega una conducta antijurídica.

De igual manera tiene aplicación al caso que nos ocupa el siguiente criterio jurisprudencial, en virtud de la falta administrativa laboral cometida por la C. Rosa María Cervantes Lara:

Época: Décima Época
Registro: 2006996
Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 8, Julio de 2014, Tomo I
Materia(s): Común
Tesis: 2a. LXXVIII/2014 (10a.)
Página: 411

PROBIDAD U HONRADEZ, FALTA DE. CONCEPTO. Por falta de probidad u honradez se entiende el no proceder rectamente en las funciones encomendadas, con mengua de rectitud de ánimo, o sea, apartarse de las obligaciones que se tienen a cargo procediendo en contra de las mismas, dejando de hacer lo que se tiene encomendado, o haciéndolo en contra; debe estimarse que no es necesario para que se integre la falta de probidad u honradez que exista un daño patrimonial o un lucro indebido, sino sólo que se observe una conducta ajena a un recto proceder.

Séptima Época:
Amparo directo 2817/73. Transportes Papantla, S. A. de C. V. 15 de noviembre de 1973. Unanimidad de cuatro votos.
Amparo directo 4009/75. Ferrocarriles Nacionales de México. 2 de febrero de 1976. Unanimidad de cuatro votos.
Amparo directo 3181/79. Humberto Hipólito Alvarado. 13 de agosto de 1979. Cinco votos.
Amparo directo 3991/79. Loreto García Islas. 8 de octubre de 1979. Cinco votos.
Amparo directo 2910/79. José Enrique González Rubio Olán. 3 de marzo de 1980. Cinco votos.

XI.- Apreciado en conciencia y buena fe guardada, al ser analizadas las pruebas ofrecidas por la C. Rosa María Cervantes Lara, tanto en lo individual, como en su conjunto, bajo el principio de verdad sabida, este Órgano Público Descentralizado, considera que no hay elementos de prueba suficientes para desacreditar las manifestaciones del acta administrativa, levantada con fecha 27 veintisiete de junio del 2023 dos mil veintitrés.

XII. – Por consiguiente, al no haber desvirtuado los hechos que se le imputan en el acta administrativa levantada con fecha 27 veintisiete de junio del 2023 dos mil veintitrés; resulta que se tenga por acreditado en su totalidad los hechos materia del presente procedimiento a la trabajadora incoada y con ello la plena responsabilidad que se le imputa; en consecuencia la falta administrativa que se le atribuye en este procedimiento a

Karla Siqueiros
[Firma]



la C. Rosa María Cervantes Lara, resulta ser una conducta grave cometida por la misma, en contra del patrimonio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, al haber sustraído, alimentos, artículos, utensilios (afilador de chuchillos, platos) e insumos para la preparación de dichos alimentos, sin autorización de su jefa inmediata, ni de persona alguna.

XIII. - Asimismo, se cumple con el elemento de circunstancias del incumplimiento y/o objeto de la materia de la conducta, ya que la C. Rosa María Cervantes Lara, incumplió con lo dispuesto en el artículo 55 fracciones I, III, XXVI de la Ley Para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; 47 fracción II; 134 fracción I; 135 fracción III de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria a la Ley Para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; esto es, incumplió con las funciones que le fueron encomendadas en su empleo. Por lo que, dicha conducta fue de manera reiterada.

XIV.- En virtud de las circunstancias en que acontecieron los hechos que generaron el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa que se resuelve, y demostrados los hechos en que incurrió la C. Rosa María Cervantes Lara, sujeta a la causa, se encontraron elementos suficientes para que se actualice la facultad de ésta Dirección General del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco; para sancionar de manera que se reprima la conducta desplegada por la incoada con nombramiento de Cocinera Comunitario, y número de empleado 19929.

XV. - En virtud de lo anterior, se ordenó remitir la totalidad de las actuaciones a la suscrita para dictar el fallo definitivo, por lo que, al tener por acreditados los hechos que se le imputan a la trabajadora incoada, es procedente sancionarla con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22 fracción V incisos a) k) y 25 fracción III y 26 fracción VII de la Ley Para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; En consecuencia, se resuelve en el presente procedimiento de acuerdo a las siguientes:

PROPOSICIONES:

PRIMERA. - Por los razonamientos y fundamentos expuestos en el contexto de la presente resolución, se declara el CESE EN EL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DE LA C. ROSA MARIA CERVANTES LARA, por lo que se da por terminada la relación laboral que lo unía a este Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, sin responsabilidad para este Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, surtiendo sus efectos la misma, a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto por los artículos 25 fracción III 26 y demás relativos aplicables de la Ley Para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SEGUNDA. - Comuníquese la presente resolución al Departamento de Centros de Atención, al Departamento de Desarrollo de Capital Humano para el efecto de que se integre una copia de la presente resolución al expediente personal de la incoada y demás fines administrativos y efectos legales a que haya lugar. -

NOTIFÍQUESE personalmente la presente resolución a la C. Rosa María Cervantes Lara.

Karla Smpul.  

[Handwritten signature]

Así lo resolvió la Maestra Karla Guillermina Segura Juárez, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, de conformidad con las facultades que se me confieren en el artículo 9º fracción IX del Decreto número 12036 emitido por el H. Congreso del Estado y publicado el 13 de abril de 1985.


Maestra Karla Guillermina Segura Juárez
Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral
de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco

